



Caja Rural de Asturias

Reglamento de la Comisión Ejecutiva

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO	3
Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE	3
Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO	3
CAPÍTULO II – ÁMBITO Y FUNCIONES	3
Artículo 3º.- ÁMBITO Y FUNCIONAMIENTO	3
CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN	4
Artículo 4º.- COMPOSICIÓN	4
Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS.....	4
CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS	4
Artículo 6º.- DESIGNACIÓN	4
Artículo 7º.- CESE.....	4
Artículo 8º.- DURACIÓN	5
CAPÍTULO V - REUNIONES	5
Artículo 9º.- SESIONES	5
Artículo 10º.- CONVOCATORIA	5
Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN.....	6
Artículo 12º.- ACUERDOS.....	6
Artículo 13º.- ASISTENCIA.....	6
CAPÍTULO VI - RELACIONES	7
Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR	7
Artículo 15º.- RELACIONES CON EL PERSONAL DE LA CAJA	7
Artículo 16º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	7
Artículo 17º.- RELACIONES CON PROFESIONALES EXTERNOS Y OTROS	7
CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN	8
Artículo 18º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES.....	8
Artículo 19º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN.....	8
Artículo 20º.- INTERPRETACIÓN Y DIFERENCIAS.....	8

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE

- 1)** La Comisión Ejecutiva (en adelante la Comisión) se constituye como un órgano delegado del Consejo Rector con carácter ejecutivo al amparo del “Artículo 47. Delegación de facultades por el Consejo Rector” de los Estatutos Sociales, para decidir sobre los asuntos expresamente delegados por aquél.
- 2)** La aprobación del Reglamento de la Comisión corresponderá al Consejo Rector de la Caja, y requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.
- 3)** El Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Comisión, de la Presidencia o de dos de los miembros del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por éste en los términos indicados en el punto anterior. En todo caso será objeto de revisión por el órgano de administración con una periodicidad anual.

Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión Ejecutiva de la Caja, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes.

CAPÍTULO II – ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 3º.- ÁMBITO Y FUNCIONAMIENTO

El ámbito de trabajo de la Comisión queda supeditado a la resolución de asuntos comprendidos en el tráfico empresarial ordinario de la Caja quedando expresamente facultada por el Consejo Rector para:

- 1)** Estudiar, conceder, denegar y decidir sobre la concesión de solicitudes de operaciones de activo reservadas al Consejo Rector, así como recibir información de operaciones menor cuantía.
- 2)** Aprobar las modificaciones del Programa General de Préstamos que impliquen cambios en las atribuciones.
- 3)** Aprobar todo tipo de inversiones, obras, gastos y adquisiciones de mobiliario.
- 4)** Recibir información del Comité de Gastos.
- 5)** Aprobar la apertura de nuevas sucursales.
- 6)** Aprobar y recibir información de todas aquellas cuestiones que estén relacionadas con el personal de la entidad, sin perjuicio de las facultades que tenga atribuidas la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en dicho ámbito. En tales casos, se convocará como invitado a la reunión al representante del personal en el Consejo Rector.

- 7) Aprobar las relaciones públicas, actividades, publicidad, donativos y subvenciones, y recibir información de las propuestas aprobadas por el Comité de Acciones Sociales.

La delegación de cualquier otra facultad requerirá la aprobación expresa del Consejo Rector en las condiciones establecidas en el artículo 47 de los Estatutos Sociales, y supondrá la actualización de este Reglamento.

CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN

Artículo 4º.- COMPOSICIÓN

- 1) La Comisión estará formada por Consejeros/as que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
- 2) En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario y deberán de entender la naturaleza de los negocios de la Caja y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será necesario así mismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS

La Comisión estará compuesta por cinco miembros, y de ella formarán parte el Presidente/a, Vicepresidente/a y el Secretario/a del Consejo Rector, además de dos de sus vocales.

Además, asistirán a las reuniones la Dirección General y el Secretario/a de Actas del Consejo Rector, quien tendrá la misma función en la Comisión Ejecutiva (asistir al Secretario/a en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras).

CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 6º.- DESIGNACIÓN

Los dos miembros de la Comisión no predeterminados serán designados por el Consejo Rector entre sus miembros con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.

Artículo 7º.- CESE

Los miembros de la Comisión cesarán en sus cargos:

- 1) Cuando pierdan su condición de miembros del Consejo Rector de la Caja.
- 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.
- 3) Cuando pasen a tener la condición de ejecutivos.

Artículo 8º.- DURACIÓN

- 1)** Los miembros de la Comisión no predeterminados serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros de la Comisión sean coincidentes con las de su condición de miembros del Consejo, pudiendo ser igualmente reelegidos.
- 2)** Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de al menos el 50% de los miembros del Consejo Rector (sin incluir al representante de los trabajadores), los miembros de la Comisión no predeterminados deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre.
- 3)** Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros de la Comisión no predeterminados, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

CAPÍTULO V - REUNIONES

Artículo 9º.- SESIONES

- 1)** La Comisión se reunirá cuando se considere necesario por su Presidente/a o a petición de cualquier miembro, pudiendo convocarla cualquiera de ellos.
- 2)** Del contenido de las reuniones de la Comisión, el Presidente/a informará adecuadamente al Consejo Rector, a fin de que este pueda controlar el ejercicio de las facultades delegadas y desempeñar su responsabilidad y competencia sobre las mismas.
- 3)** Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por la Presidencia y señalado en la convocatoria.
- 4)** Podrán celebrarse reuniones de la Comisión a distancia, por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medio análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos donde sea necesario, su confidencialidad. En tal caso, la Comisión se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.
- 5)** En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente/a de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

Artículo 10º.- CONVOCATORIA

- 1)** La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 8 días por la Secretaría a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente/a o Secretario/a

por orden verbal o escrita de aquél. No obstante, no será precisa convocatoria por escrito ni el establecimiento previo de orden del día.

- 2) No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los miembros, decidan por unanimidad la celebración de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN

- 1) La Comisión Ejecutiva, previa convocatoria, quedará válidamente constituida cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus miembros.
- 2) Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a todas las sesiones a las que hayan sido convocados, no pudiendo hacerse representar.

Artículo 12º.- ACUERDOS

- 1) Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada miembro de la Comisión tendrá un voto, y el voto del Presidente/a dirimirá los empates.
- 2) Se llevará un libro de Actas de la Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables con base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.
- 3) En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.
- 4) La Comisión podrá válidamente adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento, en los mismos supuestos que los legalmente previstos para el Consejo Rector.

Artículo 13º.- ASISTENCIA

- 1) Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, a empleados de la entidad y a otras personas cuya presencia se entienda necesaria.
- 2) Los miembros de la Comisión cobrarán una dieta de asistencia por reunión que serán del mismo importe que las que perciban en su calidad de Consejeros.
- 3) En todo caso, la asistencia a las reuniones de la Comisión Ejecutiva de personas distintas de sus propios miembros tendrá lugar únicamente por invitación del Presidente/a, y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citadas y sin participar en la parte decisoria de las reuniones, debiendo ausentarse en todo caso cuando la Comisión trate algún asunto que le afecte directa o indirectamente.

CAPÍTULO VI - RELACIONES

Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR

El Presidente dará cuenta al Consejo Rector en la primera sesión siguiente a la Comisión de los acuerdos tomados y de los asuntos tratados.

Artículo 15º.- RELACIONES CON EL PERSONAL DE LA CAJA

La Comisión podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Caja.

Artículo 16º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

En aquellos supuestos en los que la Comisión tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), aquella adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, la Comisión podrá encomendar esta tarea a uno o varios de sus miembros o de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

Artículo 17º.- RELACIONES CON PROFESIONALES EXTERNOS Y OTROS

- 1)** La Comisión podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente a la Presidencia. Ésta deberá informar al Consejo Rector de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.
- 2)** La Comisión podrá igualmente solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones, informando al Consejo Rector de dicha solicitud y su finalidad.
- 3)** La Comisión podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, disponiendo a través de la Secretaría del Consejo de los fondos adecuados para ello.
- 4)** La Comisión podrá recabar toda la información que sea relevante y necesaria para desempeñar su función, incluyendo la proveniente de los responsables de las funciones de control interno y de las distintas áreas de la entidad, como entre otras, Asesoría Jurídica, Recursos Humanos, Cumplimiento Normativo, Auditoría Interna, Intervención y Riesgos.
- 5)** En especial, la Comisión Ejecutiva tendrá acceso a toda la información sobre el cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo e información agregada acerca de las comunicaciones de operaciones sospechosas y sobre los factores de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 18º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

- 1)** La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información contable o extra contable, documento, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2)** En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus integrantes por su condición de miembros del Consejo y de la Comisión, deberán estos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3)** Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a sus reuniones y prestar la cooperación que el Presidente/a les solicite.
- 4)** Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 19º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN

Los miembros de la Comisión y el personal directivo de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Secretario/a del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Reglamento será objeto de difusión a socios y socias y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

Artículo 20º.- INTERPRETACIÓN Y DIFERENCIAS

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Consejo Rector.
